

Rad. 2021-00596 | Recurso reposición y en subsidio apelación | Deudora Beatriz Eugenia Quintero Patiño

Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

Mar 05/10/2021 15:01

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores, **JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A/A: JUEZ JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**, cordial saludo:

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL)

DEUDOR: BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO / C.C. No. 1.130.610.167 de Cali (Valle)

ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-001-40-03-005-2021-00596-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio No. 1575 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 30 de septiembre de 2021

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN, mayor de edad y domiciliada en Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada de profesión, obrando como apoderada especial de la señora **BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO**, mayor de edad, con domicilio en Cali (Valle), identificada con la C.C. No. 1.130.610.167 de Cali (Valle), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el *Auto Interlocutorio No. 1575* del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 30 de septiembre de 2021, el cual adjunto.

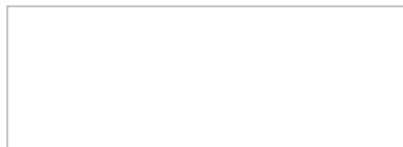
Agradezco su amable atención.

Atentamente,

--

Alexandra Brunal Obregón :: Abogada

Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia



tel: (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 301.746.3039 / 300.300.9859

e-mail: abrunal@brunalabogados.com **web:** www.brunalabogados.com

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A/A: JUEZ JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL)

DEUDOR: BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO / C.C. No. 1.130.610.167 de Cali (Valle)

ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-001-40-03-005-2021-00596-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio No. 1575 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 30 de septiembre de 2021**

Cordial saludo:

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN, mayor de edad y domiciliada en Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada de profesión, obrando como apoderada especial de la señora **BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO**, mayor de edad, con domicilio en Cali (Valle), identificada con la C.C. No. 1.130.610.167 de Cali (Valle), de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el *Auto Interlocutorio No. 1575 del 29 de septiembre de 2021*, notificado por estado el día 30 de septiembre de 2021 y para el efecto le solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: El 25 de mayo de 2021 la deudora radicó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA una *Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*, debido a que cumplió con los requisitos fácticos y jurídicos para acogerse al *Régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*, contemplado en la Ley 1564 de 2012, *Código General del Proceso*.

SEGUNDO: El primero (1°) de junio de 2021 se declaró abierto el *Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante* que radicó ante el mencionado Centro de Conciliación, mediante ACTA DE ACEPTACIÓN Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012, emitida por el Conciliador en Insolvencia designado.

TERCERO: El Conciliador -Operador en Insolvencia- realizó la **Declaratoria de Fracaso** de la negociación de deudas, por medio del *Acta No. 3 del 3 de agosto de 2021*, **punto 2**, en los siguientes términos: “Debido a que la parte deudora manifiesta que su capacidad económica no le permite reducir el plazo, y en consecuencia no puede mejorar la propuesta de pago, y dado que no fue posible obtener los votos suficientes para la aprobación de dicha propuesta, **se declara el fracaso del presente**

trámite de negociación de deudas y se ordena la remisión de todo lo actuado a los Jueces Civiles Municipales, para lo de su cargo”.

CUARTO: Posterior a la remisión del expediente con el Trámite de Insolvencia, este fue repartido y le correspondió su conocimiento al Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Cali – Juez Jorge Alberto Fajardo Hernández – (en adelante también el “Juez Civil de conocimiento”).

QUINTO: Mediante el *Auto Interlocutorio No. 384* de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre de 2021, obrante en el expediente judicial, el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Cali resolvió “RECHAZAR la solicitud del trámite liquidatorio derivado del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante”, bajo el infundado pretexto de que la propuesta de pago planteada por la deudora “no logra estructurar una fórmula de pago seria, significativa y razonable para solventar sus obligaciones, que de aceptarse, necesariamente terminaría dejando insatisfechas las obligaciones de la deudora y mutando sus obligaciones a naturales, con el consecuente castigo a los acreedores por el no cobro de sus acreencias”.

SEXTO: El 23 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m. se allegó al correo j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co del cual es titular el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Cali, un RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN contra el *Auto Interlocutorio No. 384* de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre de 2021, mediante el cual presenté los argumentos jurídicos para que se revocara el auto atacado y en consecuencia se sirvieran ordenar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora.

SÉPTIMO: Mediante el *Auto Interlocutorio No. 1575* de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado del 30 de septiembre de 2021, obrante en el expediente judicial, el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Cali resolvió “RECHAZAR de plano el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio No. 384 de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado el día 20 de septiembre de 2021, por ser notoriamente extemporáneo”.

OCTAVO: Cabe aclarar que el RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el *Auto Interlocutorio No. 384* de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado por estado del 20 de septiembre de 2021, **no fue allegado al correo institucional del despacho de forma notoriamente extemporánea**, debido a que **el mismo fue allegado oportunamente a las 16:00 (4:00 p.m.) el 23 de septiembre de 2021**, tal como lo evidencia de forma fehaciente el correo electrónico que anexo al presente escrito, con el fin de que puedan verificar la hora en que quedó radicado el mencionado recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.

NOVENO: Por todo lo expuesto, es deber del el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Cali proceder con el estudio del precitado recurso, a fin de resolver si decide concederlo o negarlo, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado oportunamente, tal como lo demuestra el correo electrónico que anexo al presente escrito, de modo que se garanticen los **derechos fundamentales** de la deudora al **acceso a la administración de justicia**, a la **igualdad** y al **debido proceso**.

II. ELEMENTOS DEL AUTO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO

El auto objeto de reproche, dispone el rechazo de plano del RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto contra el auto interlocutorio No. 384 de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado el día 20 de septiembre de 2021, por ser notoriamente extemporáneo, según lo manifiesta el despacho.

III. SUSTENTACION DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En primer lugar, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del *Código General del Proceso*, el recurso de reposición se debe interponer dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Así pues, la norma expresa que el recurso de reposición:

*“...deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días** siguientes al de la notificación del auto (...)*” (Subrayado y negrita fuera del texto).

En este sentido, si se tiene en cuenta que la providencia recurrida (Auto No. 384 de fecha 17 de septiembre de 2021) fue notificada en estado del día 20 de septiembre de 2021, entonces se contaba con los días 21, 22 y 23 de septiembre del presente año, hasta las 16:00 de la tarde (4:00 p.m.), para interponer oportunamente el precitado recurso.

Al presente escrito se anexa el correo electrónico, con el fin de que puedan verificar y comprobar que el mencionado recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación **fue allegado oportunamente a las 16:00 de la tarde (4:00 p.m.) el 23 de septiembre de 2021.**

De conformidad con el acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 se dispuso:

“ARTÍCULO 1°. Horario laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad.”

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado al correo institucional del despacho oportunamente el 23 de septiembre de 2021 a las **16:00 (4:00 p.m.)**, se puede concluir que el recurso fue presentado a tiempo y no de forma extemporánea como lo manifiesta el despacho.



Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

Rad: 2021-00596 | Recurso reposición y en subsidio apelación | Deudora Beatriz Eugenia Quintero Patiño

Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de septiembre de 2021, 16:00

Señores, **JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A/A: JUEZ JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**, cordial saludo:
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL)

DEUDORA: BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO

ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-001-40-03-005-2021-00596-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN, mayor de edad y domiciliada en Cali (Valle), identificada con C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (Córdoba), abogada de profesión con T.P. No. 186.807 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte deudora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el *Auto Interlocutorio No. 384*, notificado por estado el día 20 de septiembre de 2021, el cual adjunto.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

Alexandra Brunal Obregón :: Abogada

Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia

Brunal
Abogados

tel: (57 2) 397.6163 / 396.1832 cel: (57) 301.746.3039 / 300.300.9859

e-mail: abrunal@brunalabogados.com web: www.brunalabogados.com

Recurso con anexos.pdf
18436K

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se demostró que el recurso fue allegado de forma oportuna y no de forma notoriamente extemporánea,

Elevo la siguiente:

V. SOLICITUD

En virtud de todos y cada uno de los argumentos expuestos, de la manera más respetuosa solicito reponer para revocar el auto atacado y en consecuencia se sirva realizar el estudio del recurso allegado al correo institucional del despacho el 23 de septiembre de 2021, con el fin de que resuelva si concede o no el mismo, para que la deudora pueda seguir adelante con el trámite de liquidación patrimonial.

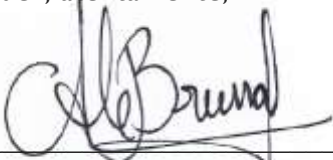
De no aceptarse lo expuesto a través del recurso de reposición, comedidamente le solicito se sirva otorgar el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN**.

VI. PRUEBAS

Con este escrito presento los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas:

1. Los documentos que ya obran en el expediente.
2. Correo electrónico allegado al correo institucional del despacho el 23 de septiembre de 2021 a las **16:00 (4:00 p.m.)**, el cual contiene como anexo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 384 de fecha 17 de septiembre de 2021, notificado el día 20 de septiembre de 2021.

Señor Juez, atentamente,



ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN

C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (Córdoba)

T.P. No. 186.807 del C.S.J.

Rad: 2021-00596 | Recurso reposición y en subsidio apelación | Deudora Beatriz Eugenia Quintero Patiño

Brunal Abogados <abrunal@brunalabogados.com>

23 de septiembre de 2021, 16:00

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores, **JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A/A: JUEZ JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**,
cordial saludo:
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL)

DEUDORA: BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO

ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

RADICACIÓN: 76-001-40-03-005-2021-00596-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN, mayor de edad y domiciliada en Cali (Valle), identificada con C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (Córdoba), abogada de profesión con T.P. No. 186.807 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte deudora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el *Auto Interlocutorio No. 384*, notificado por estado el día 20 de septiembre de 2021, el cual adjunto.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

--

Alexandra Brunal Obregón :: Abogada

Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia

Brunal
Abogados

tel: (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 301.746.3039 / 300.300.9859

e-mail: abrunal@brunalabogados.com **web:** www.brunalabogados.com



Recurso con anexos.pdf

18436K